

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, comunicándole que ha regresado el Despacho Comisorio No. 012-2020, adiado el 16 de Diciembre de 2020, debidamente diligenciado. Así mismo, se informa a la señora Juez, que dentro de la Diligencia de Secuestro, se colige que **NO** se presentó oposición a la misma. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Abril 13 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA REAL] incoado por **CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA** contra **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00072-00
Auto: **452**

Debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 012-2020, librado por esta Oficina Judicial el 16 de Diciembre de 2020, obrante en el infolio digital de la referencia entre las páginas 108 a 185, mediante el cual se exhortó al Juzgado Promiscuo Municipal de Obando (V.), para que llevara a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 375-20462 de propiedad del demandado; se dispone anexarlo a los autos para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso, debido a que el comisionado en cita, atendió satisfactoriamente la orden de realizar la comentada diligencia.

Así mismo, analizada la diligencia subexamine se observa que la secuestre **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS** a través de su Representante Legal **YUDI ANDREA CASTRO RUIZ**, actuó en la referida diligencia; por tal motivo, deberá confirmarse a tal sociedad en el cargo para el cual fue nombrada.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E

Primero.- **ALLÉGUESE** al expediente el Despacho Comisorio No. 012-2020, adiado el 16 de Diciembre de 2.020, procedente del Juzgado

Promiscuo Municipal de Obando (V.); a través del cual se llevó a cabo la diligencia de **secuestro** ordenada en este proceso; reposando en lo sucesivo la respectiva actuación, en los folios 108 a 185 de este expediente digital, para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Segundo.- **CONFIRMAR** a la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS** en el cargo de **SECUESTRE** del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 375-20462 de propiedad del demandado en este juicio. De tal manera, **AUTORÍZASE** a la mencionada Auxiliar, para que continúe ejerciendo sus funciones en forma legal, bajo la observancia de los deberes que dicho cargo le impone, incluido el de rendir **informe mensual** sobre su gestión; así como los derechos que la misma ley le concede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **ABRIL 14 DE 2021**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

MJD

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMÍREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2aace8d62fad617e07f99ee9e39e7162291e89091acef48ef68deccc0855ffe
Documento generado en 13/04/2021 03:31:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FormaElectronica>